

ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ

ABOGADA

loedbz@hotmail.com

CELULAR: 3005250933

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 08001-40-53-010-2019-00639-00
DEMANDANTE BANCOOMEVA
DEMANDADO NORBERTO MARRUGO FERNANDEZ

ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ, Abogada en ejercicio, identificado con la CC No. 32.882.673 y portadora de la T.P No. 101240 del C.S.J, actuando en calidad de CURADORA AD LITEM en representación de NORBERTO MARRUGO FERNANDEZ, de acuerdo con lo establecido mediante auto de fecha 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022, con toda atención acudo a su despacho con el fin de presentar contestación de la demanda, la cual realizo de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: De acuerdo a la firma plasmada en los pagarés N° 2842726400 Crédito de Consumo y/o Comercial, No. 80311385507 Cupo de Crédito Rotatorio y No. 805-2107077600 Crédito de Consumo y/o Comercial se presume cierto que el deudor suscribió dicho documento, a menos que se demuestre lo contrario, sin que hasta el momento se tenga prueba alguna.

SEGUNDO: Conforme se evidencia en el cuerpo del título valor N° 2842726400, es cierto, sin embargo, no consta en los documentos aportados con la demanda, que los pagos realizados por el demandado a la obligación den como resultado el saldo insoluto de capital indicado en este hecho.

TERCERO: Conforme se evidencia en el cuerpo del título valor, No. 80311385507 es cierto, sin embargo, no consta en los documentos aportados con la demanda, que los pagos realizados por el demandado a la obligación den como resultado el saldo insoluto de capital indicado en este hecho.

CUARTO: Conforme se evidencia en el cuerpo del título valor N° 805-2107077600 es cierto, sin embargo, no consta en los documentos aportados con la demanda, que los pagos realizados por el demandado a la obligación den como resultado el saldo insoluto de capital indicado en este hecho.

QUINTO: Es cierto de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del título valor, no obstante, sólo se señala la fecha en mora más no se precisa la fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria, según lo estipula el artículo 431 del C.G.P.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la parte actora, no las coadyuvo, por cuanto estas deben ser materia de análisis conforme a las pruebas allegadas al proceso. En virtud que desconozco si el demandado realizó abonos a la obligación y por lo tanto no dispongo de material probatorio para enervar la acción propuesta, no propongo excepción de mérito.

PRUEBAS

Manifiesto que no dispongo de material probatorio distinto al que milita en el expediente.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 53C No. 26-23 Tel: 3005250933, Email: loedbz@hotmail.com

El demandante en la dirección suministrada en la demanda.

Atentamente, Señor Juez,

ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ
CURADOR AD LITEM
C.C. 32882673 Barranquilla

ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ
ABOGADA
loedbz@hotmail.com
CELULAR: 3005250933

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 08001-40-53-010-2019-00639-00
DEMANDANTE BANCOOMEVA
DEMANDADO NORBERTO MARRUGO FERNANDEZ

ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ, Abogada en ejercicio, identificado con la CC No. 32.882.673 y portadora de la T.P No. 101240 del C.S.J, actuando en calidad de CURADORA AD LITEM en representación de NORBERTO MARRUGO FERNANDEZ, de acuerdo con lo establecido mediante auto de fecha 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022, presento recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2019 por falta de los requisitos formales de la demanda y .

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Código General del Proceso

Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Quando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Quando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.

En el caso en concreto, revisado el libelo de la demanda, se observa que la parte demandante, si bien manifiesta la fecha en que incurre en mora el deudor no precisa la fecha desde que se hace uso de la cláusula aceleratoria.

Nótese, que los hechos primero y cuarto de la demanda se manifiesta que en el pagaré No. 2842726400 se pactó en 72 cuotas y el No. 805-2107077600 en 60 cuotas, siendo la primera de ella el 30 de agosto de 2015 y 30 de noviembre de 2013, sin embargo, se pretende se liquide los intereses moratorios a partir del 10 de septiembre de 2019 más no indica si durante el transcurso de la fecha de la primera cuota hasta la fecha en que se pretende la mora hubo abonos y si la fecha en que alega la mora es la misma en la que se uso la cláusula aceleratoria, por lo que no se cumple con el requisito formal fijado en la ley, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 431 del C.G.P. y el numeral 4º y 5 del art- 82 del C.G.P., al no existir precisión y claridad de los hechos y pretensiones que

hacen parte de la demanda¹

En razón de lo anterior, solicito al revocatoria del mandamiento de pago y en su lugar la inadmisión de lo demanda a fin que se subsane la falencia advertida so pena de rechazo.

Atentamente, Señor Juez,

ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ
CURADOR AD LITEM
C.C. 32882673 Barranquilla

¹ Art. 82 Num 4 y 5 C.G.P

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 Denunciar](#) [✕](#) [⋮](#)

RAD: 08001-40-53-010-2019-00639-00 CONTESTA CURADOR AD LITEM

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

A

Ana Virginia Zamora Benitez



Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla; movillasuarezabogad@... Vie 09/09/2022 15:20



CURADOR AD LITEM CONTE...

363 KB



Iniciar respuesta con:

Se acusa recibo.

Recibido, gracias.

Acuse recibido.

[🗨 Comentarios](#)

Por medio de la presente adjunto contestación de demanda, para los fines pertinentes.

Ana Zamora Benitez
C.C. No. 32882673
Cel: 3005250933

[← Responder](#)

[← Responder a todos](#)

[→ Reenviar](#)